

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 19 de 2022
La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

76001 3103 004 2021 00005 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AGREGAR la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales acredita la notificación de los demandados JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLER, (con resultado positivo), la cual se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviada a la dirección de correo electrónico informado con la presentación de la demanda.
- 2.- AGREGAR a los autos la constancia de pago de los derechos de inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso respecto del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-540842, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.164.031 y portador de la T.P. No. 371.766 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandados, JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLER, en los términos estipulados en el memorial poder.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del Proceso, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLER, del auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá surtida el día que se notifique por estado el presente auto, toda vez que se acredita por el apoderado judicial que no tuvieron acceso a los archivos adjuntos a la notificación.

5- POR secretaría remítase el link del presente proceso al Dr. DIEGO FERNANDO AMARILES DÍAZ, apoderado de los demandados JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLAS.

6.- AGREGAR a los autos, la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial de los demandados JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLAS, con la constancia que la presentó dentro del término legal y propuso excepciones de mérito.

7.- RECONOCER personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 y portador de la T.P. No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada BIENES RACINES S.A.S., en los términos estipulados en el poder a él conferido.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del Proceso, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada BIENES RACINES S.A.S., del auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá surtida el día que se notifique por estado el presente auto.

9- AGREGAR a los autos, la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial de la sociedad demandada BIENES RACINES S.A.S., con la constancia que la presentó dentro del término legal y propuso excepciones de mérito.

10.- AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual el Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, apoderado de la parte actora, descurre el traslado al escrito de incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la sociedad demandada BIENES RACINES S.A.S., así como del recurso de reposición que contra el auto admisorio de la demanda formulara dicho apoderado judicial.

11.- AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste las comunicaciones allegadas por el Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco Pichincha, Citibank y Banco Falabella.

12.- DE CONFORMIDAD con el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 del C. General del Proceso PRESTE CAUCIÓN la sociedad demandada BIENES RACINES S.A.S., por la suma de \$ 265.000.000.00, a fin de cancelar las medidas decretadas, para ello se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

13.- DE CONFORMIDAD con el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 del C. General del Proceso PRESTE CAUCIÓN los demandados JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES, por la suma de \$ 265.000.000.00, a fin de cancelar las medidas decretadas, para ello se les concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

14.- AGREGAR a los autos para que obre y conste los escritos por medio de los cuales el apoderado judicial de la sociedad demandada BIENES RACINES S.A.S., formula incidente de nulidad por indebida notificación y recurso de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, al cual se le impartirá el tramite respectivo una vez vencido el termino de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. <u>146</u> DE HOY <u>20 DE SEPT 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaría.
